

**JUICIO ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** TE-JE-110/2016

**ACTOR:** COALICIÓN FORMADA POR  
LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL, VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA  
ALIANZA Y DURANGUENSE

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL  
DE DURANGO

**TERCERO INTERESADO:** PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

**MAGISTRADO PONENTE:** RAÚL  
MONTOYA ZAMORA

**SECRETARIOS DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** ELDA AILED BACA  
AGUIRRE, GABRIELA GUADALUPE  
VALLES SANTILLAN, KAREN  
FLORES MACIEL Y TOMÁS  
ERNESTO SOTO ÁVILA

Victoria de Durango, Durango, a siete de julio de dos mil dieciséis.

**VISTO**, para resolver el Juicio Electoral al rubro citado, promovido por la coalición formar por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo del Distrito IV, de la elección para Gobernador en el Estado de Durango, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Durango, del Instituto Electoral local, levantada el doce de junio del presente año; y

**RESULTANDO:**

**I. Jornada Electoral.** El pasado cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la elección para Gobernador, Diputados locales, y miembros de los treinta y nueve ayuntamientos en el Estado de Durango.

**II. Cómputo Distrital.** El doce de junio siguiente, el Consejo Municipal Electoral de Durango, inició el cómputo del Distrito IV, de la elección de Diputados de Mayoría Relativa, así como para Gobernador, concluyendo el día catorce siguiente, declarándose la validez de la elección, entregándose las constancias de mayoría respectivas correspondientes, de acuerdo a los resultados obtenidos.

**III. Interposición del Juicio Electoral.** Inconforme con el cómputo anterior, la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, por conducto de Karla Yadira Soto Medina, quien se ostentó como representante legal de la misma, mediante escrito presentado el diecisiete de junio del año que transcurre, promovió el presente medio de impugnación, aduciendo lo que a su derecho estimó pertinente.

**IV. Aviso y publicitación del medio de impugnación.** La autoridad señalada como responsable, dio aviso a este órgano jurisdiccional de la presentación del medio de impugnación, y lo publicitó en el término legal.

**V. Tercero Interesado.** Mediante escrito presentado el veinte de junio del año en curso, el Partido Acción Nacional, por conducto de Iván Bravo Olivas y José Luis de la Peña Hernández, quienes se ostentaron como representante propietario y suplente del referido ente político, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y del Consejo Municipal Electoral de Durango, respectivamente, compareció con el carácter de tercero interesado, alegando lo que a su interés estimó conveniente.

**VI. Remisión de expediente a este Tribunal Electoral.** El veintiuno de junio del año en curso, fue recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, el expediente del Juicio en comento, así como el respectivo informe circunstanciado.

**VII. Turno a Ponencia.** Mediante acuerdo de esa misma data, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar el expediente TE-JE-110/2016, y turnarlo a la Ponencia a su cargo, para los efectos previstos en los artículos 10 y 20 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

**VIII. Recepción de escrito de desistimiento.** El veintiocho de junio del año en curso, Karla Yadira Soto Medina, promoviendo en su carácter de representante legal de la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, así como apoderada legal de Esteban Alejandro Villegas Villarreal, candidato por la coalición para la gubernatura del Estado, acreditando esta última personalidad, mediante escritura pública número veinticuatro mil seiscientos tres, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Bermúdez Fernández, notario público número ocho de esta ciudad de Durango; presentó ante este Tribunal Electoral, escrito de desistimiento del Juicio Electoral en comento.

**IX. Ratificación de desistimiento.** En misma data, Karla Yadira Soto Medina, acreditando su calidad como representante legal de la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, asimismo, como apoderada legal de Esteban Alejandro Villegas Villarreal, compareció personalmente a ratificar el desistimiento de mérito, ante la presencia del Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, quien dio fe de la comparecencia aludida, levantándose el acta correspondiente.

**X.** Por acuerdo de cinco de julio de dos mil dieciséis, se radicó el juicio en comento, se ordenó además agregar al expediente el acta levantada con motivo de la diligencia de ratificación del escrito de desistimiento de la presente causa; asimismo, se ordenó proponer a

consideración de la Sala Colegiada para que se resolviese conforme a Derecho, y

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Este Tribunal Electoral del Estado de Durango, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 63, sexto párrafo, 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 130, 131, 132, 136 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 5, 37, 38, párrafo 1, fracción II, incisos b), c), d); 41, y 43, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; al tratarse de una impugnación presentada en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo del Distrito IV, para la elección de Gobernador en el Estado de Durango, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Durango, del Instituto Electoral local, levantada el doce de junio del presente año.

**SEGUNDO. Consecuencia jurídica del desistimiento presentado y ratificado por el actor.** Se debe decretar el sobreseimiento del Juicio Electoral interpuesto por la coalición formada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, por conducto de Karla Yadira Soto Medina, en su carácter de representante legal.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; y 62, párrafo 1, fracciones I, II y III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango; disposiciones jurídicas que establecen lo siguiente:

**Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.**

**Artículo 12**

1. procede el sobreseimiento cuando:

I. El promovente se desista expresamente por escrito  
(...)

(...)

**Reglamento Interno del Tribunal Electoral del  
Estado de Durango**

**Artículo 62.**

1. El procedimiento para determinar el sobreseimiento de un medio de impugnación, por la causal prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción I), de la Ley de Medios de impugnación, será el siguiente:

I.- Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato al magistrado que conozca del asunto;

II.- El magistrado requerirá al actor para que lo ratifique en un plazo de tres días en caso de que no haya sido ratificado ante fedatario público, bajo apercibimiento de no considerar el escrito de desistimiento y resolver en consecuencia, y

III.- Una vez ratificado el desistimiento, el magistrado propondrá el sobreseimiento del mismo y lo someterá a la consideración de la sala colegiada para que dicte la sentencia correspondiente.

Lo anterior es así, dado que la parte enjuiciante, por conducto de su representante legal, asimismo, el candidato Esteban Villegas Villarreal, por conducto de su apoderada legal, en la causa que nos ocupa, con fecha veintiocho de junio de la presente anualidad, presentaron escrito de desistimiento de forma voluntaria; y en misma data, fue ratificado ante la presencia del Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, quien dio fe del referido acto.

En tal virtud, se configura el supuesto contemplado en las porciones normativas antes aludidas; no sin antes mencionar, que en el caso no hubo la necesidad de requerir a la parte actora para que ratificase su desistimiento, pues de forma voluntaria, en misma fecha que acudió a

este órgano jurisdiccional a presentar su escrito, procedió a ratificarlo ante la presencia del Secretario General de Acuerdos.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia 12/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **DESISTIMIENTO EN JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, CUANDO SE CONTROVIERTE EL RESULTADO DE COMICIOS. EL FORMULADO POR EL PARTIDO ACTOR ES INEFICAZ, SI EL CANDIDATO NO CONSINTIÓ LA PERENCIÓN DE LA INSTANCIA**, lo anterior, toda vez que en la presente causa, el candidato a la Gobernatura por la coalición, acudió a través de su apoderada legal a desistirse del medio de impugnación que nos ocupa, lo cual resulta necesario, ya que no sólo están involucrados los interés de dicha alianza partidista, sino también el derecho político-electoral del candidato a ser votado, que incluye su derecho a ocupar el cargo de elección popular para el cual contendió.

Consecuentemente, al advertirse el desistimiento por parte de la coalición y del propio candidato, se evidencia el consentimiento de este último, para que la instancia concluya sin que el litigio haya sido resuelto. Por ello, procede resolver de conformidad a la manifestación de la parte promovente, y en ese tenor, lo conducente es que se determine el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

Por lo tanto, de conformidad con las disposiciones jurídicas invocadas al inicio del presente Considerando, esta Sala Colegiada determina **sobreseer** el presente asunto, por actualizarse la causal contenida en la fracción I, numeral 1, del artículo 12, de la ley adjetiva electoral local.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, según las circunstancias antes relatadas, se

**RESUELVE**

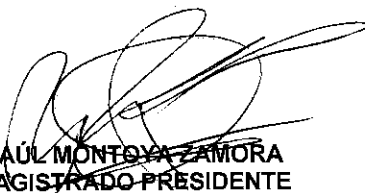
**ÚNICO.** Se **sobresee** el Juicio Electoral identificado con la clave **TE-JE-110/2016**, interpuesto por la coalición formada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.

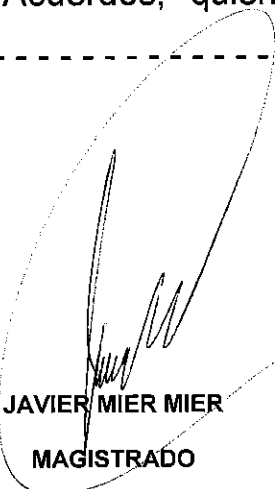
**Notifíquese personalmente** a la parte actora, así como al tercero interesado en el domicilio señalado en su promoción; por **oficio** a la autoridad responsable, acompañándole copia certificada de esta resolución; y por **estrados**, a los terceros y demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo 3, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

En su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, y firmaron los Magistrados: Raúl Montoya Zamora, Presidente de este Órgano Jurisdiccional, y ponente en el presente asunto; María Magdalena Alanís Herrera; y Javier Mier Mier; que integran esta Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en Sesión Pública, celebrada el siete de julio de dos mil dieciséis, ante el Licenciado Damián Carmona Gracia, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y **DA FE**.-----

  
MARÍA MAGDALENA ALANÍS  
HERRERA  
MAGISTRADA

  
RAÚL MONTOYA ZAMORA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

  
JAVIER MIER MIER  
MAGISTRADO

  
DAMIÁN CARMONA GRACIA  
SECRETARIO GENERAL DE  
ACUERDOS